

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00262-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ELIECER CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” Y PORVENIR S.A.

Valledupar, 25 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros correspondientes a las costas.

Se deja constancia que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbra título judicial constituido con el No. 424030000741797 por un valor de \$4.000.000 de fecha 14/03/2023, consignado por la demandada PORVENIR S.A. PROVEA.

Detalle del título	
NÚMERO TÍTULO	424030000741797
NÚMERO PROCESO	30001110500120100026200
FECHA ELABORACIÓN	14/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	300012000001
CONCEPTO	DEPOSITOS 300014103
VALOR	\$ 4.000.000,00
DETALLE DEL TÍTULO	IMPREGNO ENTREGADO
OFICINA ASIGADORA	029 INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	029 INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	029 INFORMACIÓN
NÚMERO CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	029 INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	029 INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	029 INFORMACIÓN
NÚMERO CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	029 INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	029 INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1248523
NOMBRES DEMANDANTE	JESUS ELIECER CASTILLO
APELLIDOS DEMANDANTE	JESUS ELIECER CASTILLO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NT (NRO IDENTIF. VIGILANCIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8601443313
NOMBRES DEMANDADO	PORVENIR
APELLIDOS DEMANDADO	PORVENIR
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	029 INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	029 INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	029 INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	029 INFORMACIÓN
Nº OFICIO	029 INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NT (NRO IDENTIF. VIGILANCIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8601443313
NOMBRES CONSIGNANTE	PORVENIR FONDO DE CE
APELLIDOS CONSIGNANTE	PORVENIR FONDO DE CE

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00262-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ELIECER CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y PORVENIR S.A.

Valledupar, 21 septiembre de 2023

AUTO:

El 1 de marzo de 2023 los apoderados de las partes del presente proceso, presentaron contrato de transacción que establece el acuerdo para la cancelación de las costas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. En este caso, si bien las costas ordenadas en sentencias de primera y segunda instancia, y posteriormente liquidadas y aprobadas por este despacho judicial, a cargo de PORVENIR S.A., ascienden a un valor de \$5.500.000, las partes acordaron reducir el total a la suma de \$4.000.000 manifestando que:

Mediante sentencia de fecha 19 de noviembre de 2020, este despacho judicial resolvió, en su numeral QUINTO, condenar en costas a la demandada PORVENIR S.A., ordenando su tasación por secretaría. Por su parte, mediante proveído de fecha 29 de abril de 2022, la Sala Civil – Familia – Laboral del H. Tribunal Superior de Valledupar, resolvió la apelación de la sentencia proferida en primera instancia por esta agencia judicial, condenando en costas a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por la suma de 1 SMLMV.

En proveído de fecha 20 de octubre de 2022, se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del despacho, y en auto de fecha 10 de noviembre de 2022 se aclaró el auto anterior, en el sentido de determinar que las agencias en derecho de primera instancia son por un valor de 5 SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., y las agencias en derecho de segunda instancia son por los valores de $\frac{1}{2}$ SMLMV a cargo de PORVENIR S.A. y $\frac{1}{2}$ SMLMV a cargo de COLPENSIONES.

Ahora bien, revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbra título judicial constituido con el No. 424030000741797 por un valor de \$4.000.000 de fecha 14/03/2023, consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sin embargo, como quiera que los dineros consignados no corresponden al valor total de las costas procesales impuestas a esta y aprobadas en este proceso, los apoderados de las partes presentaron, mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2023, un contrato de transacción suscrito el día 28 de febrero de 2023 por medio del cual acuerdan reducir el total de las costas y agencias en derecho del presente proceso, valor que sería consignado en la cuenta de este despacho judicial,

desistiendo, la parte demandada, al recurso interpuesto ante el Tribunal Superior de Valledupar.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”*.

En materia laboral, como es el caso que nos ocupa, el contrato de transacción debe sujetarse al límite dispuesto por el Artículo 15 del C.S.T. que establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, y bajo el entendido que, mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2022 se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del despacho, que la decisión fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, que no se repuso el auto recurrido y, en efecto, se concedió el recurso de apelación y que, al momento de suscribir el contrato de transacción dicha decisión aún no se encontraba en firme, dado que no se había resuelto el recurso de apelación; se concluye entonces que, ese acuerdo no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles de las partes, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, encuentra esta agencia judicial que, la transacción allegada al plenario cumple los presupuestos exigidos de eficacia y validez de la norma transcrita, sobre la cual se observan los elementos mínimos para su procedencia, por lo que se imparte su aprobación y al mismo tiempo se accede a la entrega de los dineros.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción celebrado.

SEGUNDO: Ordénese a favor del Dr. PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA, identificado con C.C. No. 84.092.199, la entrega del depósito judicial No. 424030000741797 por un valor de \$4.000.000 de fecha 14/03/2023, consignado por la demandada PORVENIR S.A., eso teniendo en cuenta que ostenta poder para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: MCLP



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 102 del 21 de septiembre de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA